



Orden Administrativa DSP-2024-OA-006

30 de julio de 2024

PAGO DE HORAS EXTRAS A LOS TÉCNICOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS BÁSICO Y PARAMÉDICO EN EL NEGOCIADO DEL CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE PUERTO RICO

I. Base Legal

Esta Orden Administrativa se promulga por virtud del artículo 1.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, la cual le delega al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, en adelante, (“DSP”), el adoptar las normas que sean necesarias para garantizar su mejor funcionamiento y ofrecer de manera efectiva todos sus servicios.

II. Propósito

La Ley 20-2017, antes citada, provee para el pago de horas extras a los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a los Bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. En particular, la referida Ley provee para que el DSP promulgue la reglamentación interna aplicable para el pago de éstas. Habida cuenta lo anterior, el DSP, en cumplimiento con la Ley 20, promulgó el 3 de noviembre de 2021, el “Reglamento Interno sobre Normas y Procedimientos para el Pago de Horas Extras Trabajadas por el Personal de Rango y del Sistema Clasificado Civil”. El mismo, establece los requisitos, procedimientos para la autorización, justificación y pago de horas extras. Por otra parte, el DSP tiene la necesidad y el interés de poder extender el pago de horas extras a los paramédicos del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, en adelante, (“NCEM”), sin ningún tipo de distinción entre técnicos de emergencias médicas básicos y paramédicos, por lo cual estimamos necesario emitir la presente Orden Administrativa. Ello, responde a los esfuerzos del Departamento de Seguridad Pública por cubrir la necesidad de servicios de paramédicos en la Isla, a la vez que se promueve igualdad entre nuestros primeros respondedores, compensándoles de manera adecuada por el trabajo extraordinario que realizan.

III. Alcance

Lo dispuesto en esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a todo Técnico de Emergencias Básico y Paramédico, respectivamente; que tenga que ver con el pago de horas extras.



IV. Pago de Horas Extras

1. Será requisito que todo Técnico de Emergencias Médicos Básico o Paramédico cumpla con toda la reglamentación promulgada en el "Reglamento Interno sobre Normas y Procedimientos para el Pago de Horas Extras Trabajadas por el Personal de Rango y del Sistema Clasificado Civil", aprobado el 3 de noviembre de 2021, o la reglamentación que a tales efectos se encuentre vigente en el DSP. El mismo, establece la forma a base de toda la reglamentación y legislación estatal y federal vigente.
2. Será deber del Comisionado del NCEM el velar y asegurar la corrección de los procesos establecidos conforme al reglamento antes citado, para poder remitir a pago las horas extras trabajadas.
3. Toda solicitud de pago por horas extras que cupla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento será procesada para pago según establecido en la Ley 20, antes citada, y de acuerdo con toda la legislación estatal y federal aplicable.
4. Siempre que se cumpla con todos los requisitos de ley y reglamento, el trámite de estas horas extras beneficiará a todos los Técnicos de Emergencias Médicas Básico y Paramédico.

V. Divulgación y publicación

Se dispone la publicación y circulación inmediata de la presente Orden Administrativa para conocimiento del personal del DSP. Copia electrónica o física de la misma deberá estar disponible y puesta en conocimiento de todo aquel empleado o funcionario del DSP y los Negociados que lo conforman.

VI. Cláusula de separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal reclamación no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte invalidada.

VII. Derogación

Esta Orden Administrativa deroga cualquier Orden, Memorando, Carta Circular, Comunicado, Directriz o documento originado por el Departamento o del Negociado del



Cuerpo de Emergencias Médicas, que esté en contravención o sea incompatible con lo aquí establecido.

VIII. Vigencia

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.


Alexis Torres Ríos
Secretario

